

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2'50
tres meses	5'50
seis meses	10'50
un año	20'50
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50
tres meses	7
seis meses	12'50
un año	24

Números de lotos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicadas que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, habiendo hacerlo los del área de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921, son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares, se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero.

2.ª Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solo a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.ª Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones, de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de

armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos, copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.ª Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Sres. Gobernadores civiles.
(Gaceta del día 24 de Octubre.)

Gobierno Civil

Negociado 3.º CAZA

CIRCULAR

1811

En vista de la Real orden de 24 del actual, publicada por la Dirección General de Agricultura y Montes, encaminada a cortar abusos y a evitar la caza de pájaros declarados útiles por la Ley, he acordado por la presente llamar la atención de los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de vigilancia a mis órdenes, a fin de que cumplan y hagan cumplir sin pretexto ni condescendencia alguna, cuanto en dicha Real orden se dispone, y muy especialmente en la prohibición de venta de pájaros muertos en los bares y tabernas, sin la exhibición de las guías correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 26 de Octubre 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

1800

La Dirección general de Contribuciones, en Circular dirigida a esta Administración, dice lo siguiente:

Publicado el Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado (Gaceta del 24), que dispone la forma de cumplimentar la ex-

presión del 12'50 por 100 sobre el cupo del Tesoro correspondiente, en este ejercicio a toda la riqueza territorial en régimen de amillaramiento, conforme a la ley de 26 de Julio último, y Real orden del 29 del mismo, se dirigieron a V. S. varias aclaraciones por vía telegráfica, que sucintamente confirmo, por si se hubiere producido algún error en las Transmisiones.

Telegrama del día 26: «El plazo para la entrega por los Ayuntamientos a las Administraciones del nuevo documento termina en 15 del próximo Noviembre».

Idem del 27: «Llamando la atención a la errata de la columna e del modelo, que debe entenderse b, c, y d».

Idem del día 29: «Que el Real decreto y modelo hacen innecesarios los preceptos de la Real orden del 29 y Circular de 1.º de Agosto que se opongan a las disposiciones del primero».

Idem del día 5 de Octubre: «Contestando a varias consultas, se reitera que habrá de consignarse en la casilla a del modelo la cifra exacta del cupo del Tesoro puesta en los repartos de este ejercicio, tanto en el de rústica y pecuaria como en el urbana».

El Real decreto citado no excluye del recargo establecido por la ley de 26 de Julio último, concepto alguno de la riqueza territorial amillarada; quedan, por tanto, gravadas con el 25 por 100 (que en este ejercicio, es solo de 12'50, como mitad correspondiente al segundo semestre) la parte de rústica y de pecuaria, más el aumento correspondiente al 16 por 100 de primera enseñanza, que ya no se computa solo sobre la cantidad que figura en los repartos, sino sobre dicha cantidad aumentada en dicho 12'50 por 100.

En cuanto a la urbana, con el mismo 12'50 por 100 sobre la riqueza y el aumento del 50 por los de la misma en los Ayuntamientos que tienen ese mismo gravamen en los respectivos repartos del ejercicio de este año, más el recargo correspondiente a ese 12'50 por 100 en 16 y en el de 7'50.

Bien entendido que la cifra que ha de transcribirse en la columna a de la Relación nominativa y que ha de servir de base de cómputo a todas las demás, es la referente a los cupos individuales correspondientes al Tesoro sin las adiciones posteriores a dichos cupos que pueda contener el reparto por otros motivos, fallidos, etc.

Pasado que sea el plazo señalado a los Ayuntamientos para la entrega en la Administración del nuevo documento que manda for-

mar el referido Real decreto, se conminará a los que no hayan cumplido el servicio, con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Diciembre próximo inmediato se les declarará incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración de Contribuciones los nuevos documentos, formados con arreglo al artículo 2.º y al modelo del citado Real decreto de 21 de Septiembre, se confrontarán con el ejemplar de sus respectivos repartos, aprobados y obrantes en dicha dependencia para comprobar su exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores, si los hubiere, o diligenciar su aprobación, intervención y contraído de la parte del aumento, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de Diciembre.

Al realizarse ese diligenciado, se tendrán a la vista las respectivas listas cobratorias del actual ejercicio, para practicar, a la vez en ella las operaciones dispuestas en la segunda parte del artículo 6.º del Real decreto citado.

Remitidos a la Tesorería los nuevos documentos cobratorios, que representan el verdadero cargo a la Recaudación por el importe de los recibos anuales, del segundo de los semestrales y de todos los cuartos de los trimestrales, con devolución de las anteriores listas cobratorias, diligenciadas en la forma dispuesta, se procederá al estampillado de las matrices y de los recibos en el cajetín cuyo modelo se estampará al final.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Enero próximo.

Antes de hacer la entrega a los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales, correspondientes a los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio, se expedirán las certificaciones por el importe del aumento que corresponde a dichos recibos, a fin de que pueda hacerse la exacción de ese importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de su derecho a repetir contra los contribuyentes, por ese importe.

Lo que hago presente por medio de este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Logroño, 23 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de AGOSTO, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca. 1779

NÚMERO de la Licencia	FECHA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
363	1.º	Agosto	1922	Don Hilario Bezares Sáez	23	Nájera	Bracero
364	1	"	"	" Cecilio Macua Sádaba	40	Carcar	Labrador
365	1	"	"	" Segundo Resa Gómez	30	Alcanadre	Jornalero
366	1	"	"	" Manuel Ballugera Tuesta	61	Tirgo	Secretario
367	2	"	"	" Segundo Pinillos Suberviola	20	Logroño	Jornalero
368	3	"	"	" José Peso Lázaro	37	Id.	Id.
369	3	"	"	" Dionisio Cristin Zabala	29	Id.	Id.
370	3	"	"	" Julián Loyola Galar	41	Id.	Médico
371	3	"	"	" Gabino Barrio Ortes	33	Haro	Bracero
372	3	"	"	" Saturnino Tofé Bonilla	39	Gimileo	Sacerdote
373	3	"	"	" Baltasar Torralba Martínez	47	Ollauri	Id.
374	4	"	"	" Ceferino Rodríguez	37	Logroño	Jornalero
375	4	"	"	" Casimiro Espiga Gómez	38	Haro	Bracero
376	4	"	"	" Alicia Bermejo	38	Logroño	Jornalero
377	4	"	"	" Jesús Artacho Muñoz	34	Cenicero	Id.
378	4	"	"	" Florencio Artacho Muñoz	33	Id.	Id.
379	4	"	"	" Lorenzo Arizmendi Abeytua	50	Logroño	Empleado
380	4	"	"	" Facundo Martínez Jiménez	43	Id.	Comercio
381	4	"	"	" Frutos Blanco Luezas	62	Id.	Jornalero
382	4	"	"	" Segundo Alonso Caro	21	Mendavia	Pescador
383	4	"	"	" Candido Alonso Elvira	42	Id.	Id.
384	5	"	"	" Jacinto Ugarte Domingo	43	Logroño	Guardia de Seguridad
385	5	"	"	" Pedro Martínez Rios	44	Haro	Bracero
386	5	"	"	" Edmundo Fernández	39	Munilla	Fabricante
387	5	"	"	" Ignacio Asenjo Calleja	41	Haro	Bracero
388	8	"	"	" Florencio Ortega Baños	36	Nájera	Id.
389	8	"	"	" Pedro Moreno Villarreal	32	Torrecilla	Jornalero
390	9	"	"	" Vicente Ugarte Domingo	39	Nájera	Sereno
391	9	"	"	" Gregorio Martínez Pascual	42	Alcanadre	Jornalero
392	10	"	"	" Anastasio Jiménez	56	Fuenmayor	Id.
393	10	"	"	" Saturnino Lorza Sádaba	65	Mendavia	Pescador
394	12	"	"	" Gregorio Miquélez Elvira	21	Id.	Id.
395	12	"	"	" Natalio Sarabia	47	Logroño	Jornalero
396	12	"	"	" Angel Ranedo Maleta	28	Herramélluri	Labrador
397	12	"	"	" Rufino Martínez	21	Id.	Jornalero
398	12	"	"	" Eugenio Martínez Fernández	28	Id.	Industrial
399	12	"	"	" Santiago Martínez Fernández	22	Id.	Jornalero
400	12	"	"	" Ignacio Vado Santamaría	33	Id.	Carpintero
401	12	"	"	" Cipriano Leiva López	42	Tormantos	Jornalero
402	12	"	"	" Pedro Cristin Zabala	37	Logroño	Id.
403	12	"	"	" Justo Calatayud Valuzana	19	Nájera	Bracero
404	14	"	"	" Constancio Sáez Espinosa	17	Cenicero	Jornalero
405	14	"	"	" Matías Sáez Espinosa	29	Id.	Id.
406	14	"	"	" Celedonio Nájera Garayo	54	La Puebla de la Barca	Id.
407	14	"	"	" Doroteo López Aragón	18	Haro	Id.
408	14	"	"	" Robustiano Aragón	46	Id.	Id.
409	14	"	"	" Gregorio López Romero	54	Id.	Confitero
410	16	"	"	" Bernabé Gamarra Alcalde	14	Id.	Bracero
411	16	"	"	" Martín Gamarra Barrón	37	Id.	Id.
412	16	"	"	" Santiago Abalos Ugarte	47	San Vicente	Labrador
413	16	"	"	" Pablo Peciña Pérez	31	Id.	Jornalero
414	16	"	"	" Isidoro Martínez Fernández	28	Id.	Tendero
415	16	"	"	" Mateo Moreno	37	Nestares	Jornalero
416	16	"	"	" Cayetano Rodríguez	53	Castañares de Rioja	Labrador
417	16	"	"	" Silvestre Martínez	31	Baños de Rioja	Jornalero
418	16	"	"	" Vicente García	29	Id.	Labrador
419	16	"	"	" Victor Rioja	30	Id.	Guarda
420	16	"	"	" Mariano C. Domingo	35	Id.	Sacerdote
421	16	"	"	" Angel Andrés	48	Santo Domingo	Jornalero
422	17	"	"	" Cosme Sáenz Jiménez	43	Villanueva	Secretario
423	17	"	"	" Atanasio Sagredo	52	Ochanduri	Jornalero
424	17	"	"	" Cosme Sáenz San Juan	15	Villanueva	Escribiente
425	17	"	"	" Pedro González González	42	Lagunilla	Sacerdote
426	17	"	"	" Felipe Martínez Madariaga	39	Herramélluri	Jornalero
427	17	"	"	" Jacinto Blanco Ameyugo	30	Id.	Herrero
428	17	"	"	" Francisco Vado Santamaría	21	Id.	Carpintero
429	17	"	"	" Dionisio Jiménez Viana	33	Logroño	Jornalero
430	17	"	"	" Román Pérez Salas	72	Id.	Id.
431	18	"	"	" Demetrio Pinillos Sáenz	55	Id.	Id.
432	18	"	"	" Lauro de Amezola Azpirua	38	Torremontalvo	Comercio
433	21	"	"	" Atanasio Grenabuena	55	Matute	Jornalero
434	22	"	"	" Domingo Miquélez Laspeñas	47	Mendavia	Pescador
436	22	"	"	" Tomás Miquélez Elvira	24	Id.	Id.
436	22	"	"	" Eugenio Miquélez Elvira	19	Id.	Id.
437	22	"	"	" Mauricio Alonso Elvira	23	Id.	Id.
438	22	"	"	" Tomás Novoa Moreno	45	Pradillo	Jornalero
439	23	"	"	" Casimiro Alonso Pereda	55	Haro	Empleado
440	25	"	"	" Eusebio Frías Sáenz	38	Calahorra	Pescador

NÚMERO de la licencia	FECHA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
441	25	Agosto	1922	Don Francisco Aguilar	45	Logroño	Empleado
442	25	"	"	" Angel Jiménez Viana	40	Viana	Labrador
443	25	"	"	" Saturnino Alonso Elvira	25	Mendavia	Pescador
444	25	"	"	" Martín Pascual López	37	Torrecilla	Jornalero
445	25	"	"	" Nicomedes Raban Martínez	43	Nájera	Id.
446	25	"	"	" Eduardo García Carbonera	49	Id.	Id.
447	26	"	"	" Martín Martínez Santa María	24	Baños de Rioja	Id.
448	26	"	"	" Baltasar Pérez Bañares	15	Castañares	Id.
449	26	"	"	" José Gutiérrez Velandia	32	Casalarreina	Id.
450	26	"	"	" Eusebio Pérez Alvarez	36	Castañares	Id.
451	28	"	"	" Pedro Ortiz Gómez	36	Ortigosa	Peón Caminero
452	28	"	"	" Rufino Miguel Soria	21	Pradillo	Jornalero
453	28	"	"	" Jacinto Blanco Ameyugo	29	Herramélluri	Herrero
454	28	"	"	" Felipe Martínez Madariaga	39	Id.	Jornalero
455	28	"	"	" Atanasio Sagredo Vizcaygana	55	Ochánduri	Id.
456	28	"	"	" Francisco Vado Santa María	21	Herramélluri	Id.
457	29	"	"	" Manuel Ortega Yécora	45	Murillo	Id.
458	29	"	"	" Nicolás Rojo Laorden	44	Haro	Bracero
459	31	"	"	" Anselmo Lafuente Murillo	62	Matute	Id.
460	31	"	"	" Román Urbiola	44	Sartaguda	Jornalero
461	31	"	"	" Nicolás Martínez Oteiza	58	Id.	Labrador
462	31	"	"	" Aniceto Frías Sáenz	41	Calahorra	Pescador

Logroño, 31 de AGOSTO de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

EXPEDIDAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

NÚMERO de la licencia	FECHA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
463	1.º	Septiembre	1922	Don Esteban Anguiano	33	Logroño	Jornalero
464	1	"	"	" Tomás Prado Pinillos	39	Camprovin	Albañil
465	2	"	"	" Anastasio Moreno Sáenz	30	Logroño	Jornalero
466	2	"	"	" José Loyo Lazcano	37	Anguciana	Labrador
467	5	"	"	" Cándido Calleja	23	Bilbao	Jornalero
468	5	"	"	" Policarpo Marquinez	52	Id.	Sastre
469	5	"	"	" Arcadio Azofra Sobrón	26	Bobadilla	Jornalero
470	5	"	"	" Tomás Pinillos Sáenz	36	Logroño	Id.
471	6	"	"	" Tomás Pérez Martínez	45	Id.	Id.
472	7	"	"	" José Fernández Blanco	16	Anguciana	Id.
473	7	"	"	" Román Sillarejo García	65	Id.	Labrador
474	7	"	"	" Primitivo García Pérez	16	Bobadilla	Jornalero
475	7	"	"	" Gregorio Marrón Angulo	45	Ochánduri	Labrador
476	7	"	"	" Adelaido Ruiz Fernández	20	Id.	Jornalero
477	7	"	"	" Manuel María	58	Cuzcurrita	Propietario
478	8	"	"	" Agapito Burgos Viana	44	Agoncillo	Labrador
479	8	"	"	" Angel Burgos Rodríguez	46	Id.	Zapatero
480	8	"	"	" Jesús Elías Villar	39	Logroño	Jornalero
481	9	"	"	" Nicolás Salas	55	Alcanadre	Labrador
482	9	"	"	" Daniel del Aguila	26	Logroño	Maquinista
483	11	"	"	" Cándido Cañas	33	Baños	Pescador
484	13	"	"	" Juan Flamenco Eguren	45	Alfaro	Jornalero
485	14	"	"	" Pantaleón García García	19	Bobadilla	Id.
486	14	"	"	" Cirilo Elvira Martínez	36	Mendavia	Pescador
487	14	"	"	" Domingo Elvira Harina	39	Id.	Id.
488	16	"	"	" Gregorio Blanco Zamajón	18	Logroño	Jornalero
489	23	"	"	" Pedro Pascual Sancha	47	Camprovin	Labrador
490	23	"	"	" Victoriano Sáinz Arnedillo	65	Rincón de Soto	Jornalero
491	23	"	"	" Adrián Pastor García	46	Id.	Labrador
492	23	"	"	" Cándido Escalada Llorente	47	Id.	Id.
493	25	"	"	" Ricardo Salazar Salas	28	Haro	Bracero
494	25	"	"	" Gregorio Rubio Verano	37	Id.	Alpargatero
495	25	"	"	" Tomás Cuellas Suso	62	Briñas	Labrador
496	26	"	"	" Fructuoso Soler Sáinz	27	Rincón de Soto	Jornalero
497	27	"	"	" José María Ortiz Rada	40	Mendavia	Pescador
498	27	"	"	" Lucas Martínez	32	Cárdenas	Jornalero
499	27	"	"	" Modesto Suberviola	40	Calahorra	Pescador

Logroño, 30 de SEPTIEMBRE de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

PEDROSO

1805

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1921 a 1922, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos legales.

Pedroso, 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Bernardo Matute.

ROBRES DEL CASTILLO

1806

Terminadas las relaciones nominales de los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio próximo pasado, para el aumento del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica y urbana durante el segundo semestre del año económico actual, quedan expuestas al público por ocho días, a los efectos legales.

Robres del Castillo, 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Andrés Aragón.

RIBAFLECHA

1817

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de este término municipal, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ribaflecha, 20 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Santiago Ruiz Clavijo.

CANILLAS

1802

Terminadas las relaciones nominales de los aumentos prescritos por la ley del 26 de Julio próximo pasado, para el aumento del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, durante el 2.º semestre del año económico actual, quedan expuestas al público por ocho días, a los efectos legales.

Canillas, 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Isaias Torrecilla.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1819

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe; que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juz-

gado, a instancia del Procurador don Florencio Ballugera García, a nombre de la Sociedad Vda. de Arza y Compañía, contra don Daniel Guinea Muñoz, vecino de Casalarreina, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño, a dos de Agosto de mil novecientos veintidós, el señor don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera a nombre de la Sociedad Mercantil «Viuda de Arza y Compañía», de esta plaza, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río contra don Daniel Guinea Muñoz, vecino de Casalarreina, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de mil noventa pesetas setenta céntimos, costas y gastos causados y que se causen; y

Fallo—que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Daniel Guinea Muñoz, y entero y cumplido pago a la Sociedad ejecutante «Viuda de Arza y Compañía», de la cantidad de mil noventa pesetas setenta céntimos, y al pago de las costas y gastos causados, y estando el demandado declarado, en rebeldía, notifíquesele esta sentencia, en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pérez Acebal.—Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí.—P. H. Angel F. Villamar.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido el presente y firmo en Logroño, a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.—Angel F. Villamar.

Requisitorias

1807

Don Felipe Remirez y Martínez, ejerciente en funciones de Juez de Instrucción de Alfaro y su partido:

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Ricardo Royo, de 18 años de edad, de estatura baja, grueso, color moreno, blando de ojos, pelo negro, cargado de hombros y natural de de Cortes (Navarra), de profesión labrador, vecino de Aldeanueva y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la Cárcel del Partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él, dictado en causa sobre hurto

doméstico, verificado en Aldeanueva de Ebro, el 20 de Noviembre de 1919, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

1813

Igualmente, y por la presente, cito, llamo y emplazo a Isidro Ramos Ruiz, vecino de Bilbao, de 36 años de edad, estatura 1'725 metros, grueso, moreno, ojos y pelo negros, de estado soltero, de profesión viajante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la Cárcel del Partido, con el fin de notificarle auto de procesamiento dictado contra él en causa que le instruyo por estafa, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los indicados procesados, si fueren habidos, a la expresada Cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alfaro, a 17 de Octubre de 1922.—Felipe Remirez.—D. S. O., Isidro Sorli.

JUZGADOS MUNICIPALES

1804

Don Pablo Ranedo García, Juez municipal de la villa de Herramélluri.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido contra Julián Gracia Pagaray y otros, de ignorado paradero, siendo denunciante el Guarda municipal de esta villa, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento

En la villa de Herramélluri a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal del margen celebrando audiencia pública, señores Ranedo, Alonso y Blanco. Visto el presente juicio verbal de faltas por denuncia del Guarda municipal de esta villa, remitida a este Juzgado por el señor Alcalde de la misma sobre sustracción de uvas y desobediencia leve al Guarda municipal contra Julián Gracia Pagaray, casado, de dieciocho años de edad, de ignorado paradero, vecindado últimamente en Ribera Baja (Alava), y otros; asistiendo el señor Fiscal municipal.

Parte dispositiva

Fallamos por unanimidad y en rebeldía, que debemos condenar y condenamos a Julián Gracia Pagaray y al gitano apodado el *Bole*, a la pena de veinticinco pesetas de multa y quince días de arresto menor a cada uno, más las costas causadas en el presente juicio; y, respecto al ganado dejado en prenda, se venderá en pública subasta una vez sea firme la sentencia, dedicando su producto a satisfacer los gastos de

su manutención, los de las costas causadas; y, si quedase remanente quedará a disposición de los acusados. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Ranedo.—Perfecto Alonso.—Vicente Blanco.—Rubricado y sellado con el de este Juzgado municipal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de notificación de sentencia, a los denunciados rebeldes, según previene la ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente edicto que firmo y sello en Herramélluri, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.—Pablo Ranedo.—Por su mandato, El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Don Pablo Ranedo García, Juez municipal de la villa de Herramélluri.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, se venderá en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado municipal a las once horas, una mula torda cerrada, rayando a la talla, siendo su valor aproximado menos de cien pesetas, perteneciente al gitano apodado el *Bole*. Así lo tiene ordenado el Tribunal municipal de este término, en sentencia recaída en juicio verbal de faltas, seguido contra Julián Gracia Pagaray y otros, con fecha diecinueve del actual.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios de publicidad en esta villa,

Herramélluri, 22 de Octubre de 1922.—Pablo Ranedo.

Juzgados Militares

Requisitoria

1798

Fernández Martínez, Juan; hijo de Narciso y de Paula, natural de Calahorra, provincia de Logroño, vecindado en Calahorra, provincia de Logroño, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio ebanista, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 5 de Octubre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.